



San Carlos de Guaroa (Meta), seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: Proceso ejecutivo 2021-00058

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. De cabal cumplimiento al Art 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar en el poder el correo electrónico del apoderado y en segundo lugar acredite que el correo electrónico que enuncie en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY PINZON TELLEZ
Juez